

**Rama Judicial Del Poder Público**



**Consejo Superior De La Judicatura**

<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
<b>Acta de Audiencia Virtual</b>	
<b>Acta de Audiencia Artículo 392 C.G.P.</b>	
<b>FECHA</b>	2 de febrero de 2024
<b>3 DE DICIEMBRE</b>	680013110008-2023-00162-00
<b>RADICADO</b>	2023-00162-00
<b>PROCESO</b>	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>DEMANDANTE</b>	DIEGO ANDRES MALDONADO OCHOA
<b>APODERADO DTE.</b>	Dr. OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ
<b>DEMANDADO</b>	KEILY MILYANE OCHOA PEÑALOZA
<b>APODERADO DDO.</b>	Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA – NO ASISTE
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 9:00 A.M. HORA FINALIZACIÓN: 12:15 P.M.

**I. INSTALACION**

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma Lifesize y comparecieron virtualmente la parte demandante con su apoderado, así como la demandada.

No hace presencia el Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, abogado de pobre designado a la señora KEILY MILYANE OCHOA PEÑALOZA, ni se conoce el motivo de su inasistencia, pese a los reiterados llamados que se le hicieron tanto telefónicamente como por medio de su correo electrónico.

Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la DISMINUCION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho por un espacio de dos horas, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales:

**II. INTERROGATORIO A LA PARTE.**

Se recepcionó la declaración de DIEGO ANDRES MALDONADO OCHOA y KEILY MILLYANE OCHOA PEÑALOZA, en calidad de partes en este proceso.

**III. FIJACIÓN DE LITIGIO.**

El Despacho fija el litigio de la siguiente manera:

Determinar si hay lugar a disminuir la cuota alimentaria que fue establecida en el Acta No. 046 del 13 de abril del 2019 de la comisaria de familia Turno II de esta ciudad, donde se fijó una cuota alimentaria por la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales, más cuatro (04)

mudas de ropa al año; 50% de los gastos de salud que no cubra el POS y el 50% de los gastos de educación tales como matrícula, útiles, libros, actividades extracurriculares, uniformes, loncheras y transporte.

En caso de salir avante las pretensiones, definir la cuota alimentaria con la que debe quedar el niño JERONIMO MALDONADO OCHOA.

Asimismo, resolver las excepciones *FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA VARIACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE O CAMBIADO LAS NECESIDADES DEL ALIMENTARIO*.

#### **IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.**

Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso, no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

#### **V. PRATICA DE PRUEBAS.**

Se recibió el testimonio de los señores LILIANA MARCELA MALDONADO TORRES y LUIS JAIME MALDONADO LEAL, hermana y padre del demandado, respectivamente, decretada por auto de fecha 10 de octubre de 2023.

Siendo las 12:15 del día, se procedió a suspender la presente diligencia para reanudarse el próximo **JUEVES 8 DE FEBRERO A LAS 2:30 P.M.**, en aras de escuchar los testimonios solicitados por la parte demandada. Igualmente, de ser posible, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114ba75f214a49f94fa0398c01927c6b8fc11c96bdd23f71f72c1074b033c71a**

Documento generado en 02/02/2024 06:08:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**